

Ciudad de México a 17 de agosto del 2020

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

1

La que suscribe, Diputada Ana Cristina Hernández Trejo, del Grupo Parlamentario de Morena de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y Apartado D, inciso a); 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como 4, fracción XXI, 12, fracción II y 13, fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, los artículos 2, fracción XXI, 5, fracción I, 95, fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este H. Congreso la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 279 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de los siguientes:

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) advierte que a pesar que el desempleo mundial se ha mantenido relativamente estable durante los últimos nueve años, la desaceleración del crecimiento económico significa que mientras a nivel mundial la fuerza de trabajo incrementa no se están creando suficientes nuevos empleos para absorber a los que se incorporan al mercado laboral.

De acuerdo al Informe sobre "Perspectivas sociales y del empleo en el mundo – Tendencias 2020" publicado por la OIT actualmente hay una insuficiencia de empleos remunerados que afecta a casi 500 millones de personas. Además del número mundial de desempleados (188 millones), 165 millones de personas no tienen suficiente trabajo remunerado y 120 millones o bien han abandonado la búsqueda activa de trabajo o no tienen acceso al mercado laboral ¹.

¹ Datos retomados del Informe Perspectivas sociales y del empleo en el mundo – Tendencias 2020, publicado por la OIT, consultado el 14 de agosto de 2020, en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ilo.org/global/research/global-reports/weso/2020/lang--es/index.htm>

Este documento muestra el desajuste entre la oferta y la demanda de mano de obra se extiende más allá del desempleo a una amplia subutilización de la mano de obra, lo que tiene implicaciones directas en la línea de bienestar de la población y su poder adquisitivo.

De acuerdo con este Informe la pobreza de los trabajadores, moderada o extrema, debería incrementar en 2020-21 en los países en desarrollo, haciendo más difícil la realización del Objetivo de Desarrollo Sostenible 1 relativo a la erradicación de la pobreza en todo el mundo de aquí a 2030 ².

Además, este informe advierte que de los 1400 millones de trabajadores por cuenta propia y trabajadores familiares auxiliares en los países de ingresos bajos y medios, que suelen estar empleados de manera informal, trabajan en condiciones vulnerables y con ingresos muy inferiores a los que tienen un empleo asalariado; además de estar sujetos a contratos inciertos, bajos ingresos e informalidad. Se calcula que en el mundo, hay alrededor de 2000 millones de trabajadores que están empleados de manera informal, lo que representa el 61 por ciento de la fuerza de trabajo mundial ³.

Ahora bien, uno de los aspectos alarmantes de la desigualdad, son las que están definidas por la edad en relación con la ubicación geográfica. Como se puede constatar en el informe, a la fecha siguen siendo factores de los mercados laborales, que siguen limitando tanto las oportunidades profesionales individuales como el crecimiento económico general. En particular, un número impresionante de jóvenes, 267 millones (entre 15 y 24 años) que no trabaja ni estudia o recibe formación; además, muchos de los jóvenes que tienen trabajos remunerados han de superar trabas para conseguir un trabajo decente.

Lo anterior trae una serie de consecuencias graves en la cohesión social del país y desbordan otras problemáticas. Como ejemplo de ello, Oxfamm México en el documento "Desigualdad extrema en México. Concentración del Poder Económico y Político" describe lo siguiente: "muestra que a nivel estatal, los niveles de actividad criminal y de homicidios en México se asocian de manera significativa con bajos niveles de educación entre los jóvenes y con altas tasas de desempleo juvenil. Esto resulta aún más claro en las zonas urbanas, en donde la concentración de jóvenes con pocas

² En la actualidad, la pobreza de los trabajadores (definida como ganar menos de 3,20 dólares al día en términos de paridad del poder adquisitivo) afecta a más de 630 millones de trabajadores, uno de cada cinco personas de la población activa mundial.

³ Datos del Informe de referencia de la OIT "Perspectivas sociales y del empleo en el mundo – Tendencias 2020", consultado en su versión electrónica el día 14 de agosto de 2020, en la siguiente dirección: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/---publ/documents/publication/wcms_734481.pdf

oportunidades de estudiar o trabajar suelen traducirse en mayores niveles de violencia y criminalidad ⁴.

Aunado a lo anterior podemos ver que este problema se ha agudizado con la crisis sanitaria COVID-19 (SARS-CoV-2), que actualmente padece el país y el mundo, los jóvenes han sido los más afectados por la crisis económica y el desempleo. De acuerdo con el OIT, de los empleos que se han perdido en la crisis sanitaria en México, 55% es de personas menores de 29 años.

De acuerdo con el informe "Las consecuencias económicas de la crisis del Covid-19: Un duro golpe para los trabajadores jóvenes, hay cinco las razones por las que los hombres y las mujeres jóvenes se verán particularmente afectados por las repercusiones económicas de la pandemia de COVID-19 ⁵:

1. Una recesión afecta más a los trabajadores jóvenes que a los colegas de más edad y experimentados. La experiencia indica que los trabajadores más jóvenes suelen ser los primeros en ver recortadas sus horas de trabajo o ser despedidos. La falta de redes y de experiencia dificultan más la búsqueda de otro trabajo (decente), y la situación puede empujarlos a trabajos con menos protección jurídica y social. Los emprendedores jóvenes y las cooperativas de jóvenes afrontan problemas similares, pues una situación económica ajustada dificulta la obtención de recursos y financiación; además, desconocen cómo afrontar escenarios comerciales complicados.
2. Tres de cada cuatro jóvenes trabajan en la economía informal (en particular, en países de ingreso bajo y de ingreso mediano); por ejemplo, en la agricultura o en pequeñas cafeterías o restaurantes. Sus ahorros son escasos o nulos, de modo que no pueden permitirse quedarse confinados.
3. Muchos trabajadores jóvenes tienen una "forma atípica de empleo", como los trabajos a tiempo parcial, los trabajos temporales, o los del sector de las plataformas digitales. Estos trabajos suelen estar mal pagados, tener horarios irregulares, gozar de escasa seguridad en el empleo y de escasa o nula protección social (licencia remunerada, cotizaciones jubilatorias, licencia de enfermedad, etc.). A menudo, no habilitan al trabajador a percibir prestaciones

⁴ Estudio realizado por Corona-Juárez (2014), publicado en el documento "Desigualdad extrema en México. Concentración del Poder Económico y Político" de Oxfam, consultado el 14 de agosto de 2020, en la siguiente dirección: https://www.oxfamMexico.org/sites/default/files/desigualdadextrema_informe.pdf

⁵ Informe elaborado por Susana Puerto, Investigadora y especialista de la OIT en empleo juvenil, y Kee Kim, Especialista de la OIT en políticas macroeconómicas y de empleo. Los datos aquí plasmados fueron consultados y retomados, el día 14 de agosto de 2020, de la siguiente dirección: https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/news/WCMS_741746/lang-es/index.htm

de desempleo, y en muchos países, las instituciones del mercado de trabajo que podrían ayudar, como las oficinas de empleo, son ineficaces.

4. Por lo general, las personas jóvenes trabajan en sectores e industrias especialmente afectadas por la pandemia de COVID-19.
5. Frente a los demás grupos de edad, el grupo de los trabajadores jóvenes es el más amenazado por la automatización. Un reciente estudio de la OIT indica que el tipo de puestos de trabajo que ocupan tiene más probabilidades de automatizarse total o parcialmente.

Con esta iniciativa se busca que los contribuyentes puedan acceder a la reducción por concepto de impuesto sobre nóminas, promoviendo por un lado, la creación de trabajo decente y por otra parte incentivando con ello, a los primeros empleadores de personas jóvenes, en su primera experiencia laboral.

Derivado de lo anterior, la generación de empleos juveniles dignos y productivos debe ser hoy más que nunca, una de las metas en el marco de los objetivos de desarrollo del milenio establecido por Naciones Unidas. Dentro de los objetivos de la Agenda 2030, suscrita por México, ya que como podemos observar la transición hacia el empleo decente representa un desafío enorme para las personas jóvenes (incluso antes del brote del virus COVID 19), ya que para el 2019 la OIT reportaba que una de cada cinco personas menores de 25 años que equivalen a 267 millones de jóvenes a nivel mundial se contaba entre los "nini", esto es: quienes no trabajan, no estudian ni reciben formación⁶.

En ese sentido se enmarcan las perspectivas sociales de empleo en el mundo, como a continuación se señalan:

8.3 Promover políticas orientadas al desarrollo que apoyen las actividades productivas, la creación de empleos decentes, el emprendimiento, la creatividad y la innovación y alentar la formalización y el crecimiento de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, entre otras cosas mediante el acceso a servicios financieros.

8.5 Lograr el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos los hombres y mujeres, incluidos los jóvenes y las personas con discapacidad, y la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor.

⁶ Informe elaborado por Susana Puerto, Investigadora y especialista de la OIT en empleo juvenil, y Kee Kim, Especialista de la OIT en políticas macroeconómicas y de empleo. Los datos aquí plasmados fueron consultados y retomados, el día 14 de agosto de 2020, de la siguiente dirección: https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/news/WCMS_741746/lang-es/index.htm

8.6 Reducir la proporción de jóvenes que no están empleados y no cursan estudios ni reciben capacitación.

La idea es que busca esta iniciativa es crear círculos virtuosos que incrementen los ingresos de los jóvenes y las familias, que amplíe su poder adquisitivo, incentive el crecimiento y el desarrollo de empresas sostenibles y que a su vez pueden contratar a un número mayor de trabajadores jóvenes con mejores salarios y condiciones de trabajo. Ello traerá como consecuencia que el trabajo decente impacte en un mayor ingreso fiscal, que se traducirán en acciones de gobierno que puedan financiar medidas sociales dirigidas a proteger a quienes no encuentran un empleo o no pueden trabajar.

5

II. PROBLEMA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

La problemática planteada anteriormente afecta a hombres y las mujeres jóvenes. Además, se puede afirmar que la Iniciativa aquí planteada no identifica acciones discriminatorias, de desigualdad y exclusión de las mujeres jóvenes de la Ciudad; por el contrario, se considera que la eventual aprobación de la iniciativa presentada, traerá beneficios tanto a hombre y mujeres jóvenes que laboren en la Ciudad de México.

DS


III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

PRIMERO. Que el impacto socioeconómico de la pandemia provocada por el virus COVID 19, afecta principalmente a las personas más vulnerables. Uno de esos grupos es el de los jóvenes, que está particularmente expuesto a la crisis económica y laboral.

SEGUNDO. La edad es una característica indicativa de las desigualdades del mercado laboral, ya que existen en el mundo 267 millones de jóvenes de 15 a 24 años de edad (o el 22 por ciento de ese grupo de edad) que no tienen empleo ni educación o formación. Además, muchos de los jóvenes que tienen trabajos remunerados han de superar trabas para conseguir un trabajo decente.

TERCERO. Que en México existe un número significativo de personas que les resulta cada vez más difícil construir vidas mejores basadas en sus trabajos, siendo que la brecha de desigualdad social y la exclusión relacionadas con el trabajo impiden encontrar un trabajo decente y forjarse un futuro mejor.

CUARTO. Que los empleos están frecuentemente sujetos a contratos inciertos, bajos ingresos e informalidad. Se calcula que alrededor de 2000 millones de trabajadores en todo el mundo están empleados de manera informal, lo que representa el 61 por ciento de la fuerza de trabajo mundial.

QUINTO. La creación de empleos como parte medular en la elaboración de las políticas económicas, permitirá crear oportunidades de trabajo decente y también un crecimiento más sólido e inclusivo que permitirá reducir las desigualdades. Que se traducirán en un modelo de crecimiento sostenible que beneficiara tanto a la economía, como a la población.

SEXTO. De acuerdo a la Agenda 2030, suscrita por México, en lo relativo al Objetivo 8 que busca promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo y el trabajo decente para todos.

SÉPTIMO. Que esta iniciativa busca coadyuvar en el avance de los objetivos de desarrollo sostenible, en lo concerniente a incentivar la creación de trabajo decente, en razón de la siguiente lógica: "incrementar los ingresos de los jóvenes y las familias, que se traduzca en un poder adquisitivo mayor, que incentive el crecimiento y el desarrollo de empresas sostenibles, y que a su vez, pueden contratar a un número mayor de trabajadores jóvenes con mejores salarios y condiciones de trabajo. Ello traerá como consecuencia que el trabajo decente impacte en un mayor ingreso fiscal, que se traducirán en acciones de gobierno que puedan financiar medidas sociales dirigidas a proteger a quienes no encuentran un empleo o no pueden trabajar.

OCTAVO.- Que de acuerdo a la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México es considerada persona Joven a la persona sujeta de Derechos, identificada como un actor social cuya edad comprende a) Menor de Edad: El rango entre los 12 años cumplidos y menores de 18 años y b) Mayor de Edad: El rango entre los 18 y los 29 años de edad cumplidos.

IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO.- Que conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 122 apartado A fracción II, atribuye al Congreso de la Ciudad de México ejercer las facultades que la Constitución Política de la Ciudad de México establece.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, los diputados del congreso de la ciudad de México están facultados para presentar iniciativas de ley ante el pleno del mismo, por otra parte el artículo 13 fracción LV faculta al congreso para establecer las contribuciones, productos y aprovechamientos de la Hacienda de la Ciudad.

TERCERO.- Que de conformidad con el artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México apartado D, fracción a) y f) El Congreso de la Ciudad de México está facultado para expedir las disposiciones legales para organizar la hacienda pública, la

entidad de fiscalización, el presupuesto y el gasto público de la ciudad en los términos de la Ley otorga.

CUARTO.- Que de acuerdo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 23, que señala que toda persona tiene Derecho al Trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo; que toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual; a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social; así como a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

QUINTO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 25, señala que es competencia del Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

SEXTO.- Que de acuerdo al artículo 11 apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece como grupo de atención prioritaria a los jóvenes, en los siguientes términos: "Las personas jóvenes son titulares de derechos y tendrán la protección de la ley para participar en la vida pública y en la planeación y desarrollo de la Ciudad. Las autoridades adoptarán medidas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, en particular a la identidad individual y colectiva, al libre desarrollo de su personalidad, a la autonomía, independencia y emancipación; a la participación política, económica, social, ambiental y cultural, y a la educación, al trabajo digno y a la vivienda. En razón de lo anterior se reconocerá el carácter diverso y heterogéneo de las personas jóvenes, así como sus necesidades específicas".

SÉPTIMO.- Que en la Ley de los Derechos de las personas jóvenes de la Ciudad de México, artículo 2 fracción XXXV refiere que la Primera Experiencia Laboral es el Proceso de integración de los jóvenes de 15 a 29 años de edad al mercado laboral en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y demás leyes y códigos aplicables, el cual permitirá a las personas jóvenes participar en procesos de capacitación y formación laboral articulados con el proceso de la educación formal, no formal e informal.

OCTAVO.- Que de acuerdo al artículo 11 de la Ley de los Derechos de las personas jóvenes de la Ciudad de México, estipula que las personas jóvenes tienen derecho a un trabajo digno y bien remunerado, que tome en cuenta sus edades, seguridad, aptitudes y vocación y coadyuve a su desarrollo personal y profesional.

NOVENO.- Que de acuerdo al artículo 13 de la Ley de los Derechos de las personas jóvenes de la Ciudad de México establece que las empresas que se integren a la primera experiencia laboral recibirán los beneficios que establezca el Código Fiscal de la Ciudad.

DÉCIMO.- Que de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, Artículo 22 establece que los mayores de quince años pueden prestar libremente sus servicios con las limitaciones establecidas en esta Ley. Los mayores de quince y menores de dieciséis necesitan autorización de sus padres o tutores y a falta de ellos, del sindicato a que pertenezcan, del Tribunal, del Inspector del Trabajo o de la Autoridad Política. Los menores trabajadores deben percibir el pago de sus salarios y ejercitar, en su caso, las acciones que les correspondan.

DECIMO PRIMERO.- Que de acuerdo al artículo 22 Bis de Ley Federal del Trabajo, queda prohibido el trabajo de menores de quince años; no podrá utilizarse el trabajo de mayores de esta edad y menores de dieciocho años que no hayan terminado su educación básica obligatoria, salvo los casos que apruebe la autoridad laboral correspondiente en que a su juicio haya compatibilidad entre los estudios y el trabajo. Por lo que esta iniciativa, solo aplica para jóvenes de 15 a 29 años.

8

DS

V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 279 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

VI. ORDENAMIENTO A MODIFICAR

ÚNICO. Se adiciona la fracción XI al artículo 279 del Código Fiscal de la Ciudad de México.

VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Dicho lo anterior, y para una mejor comprensión de las modificaciones que se plantea se incluye un cuadro comparativo que contiene los ordenamientos a modificarse y el texto normativo propuesto al Código Fiscal de la Ciudad de México:

Codigo Fiscal de la Ciudad de México	
ARTICULO 279.- A las empresas que se ubiquen en los siguientes supuestos, se les aplicarán reducciones por los conceptos y porcentajes que se señalan a continuación:	ARTICULO 279.- A las empresas que se ubiquen en los siguientes supuestos, se les aplicarán reducciones por los conceptos y porcentajes que se señalan a continuación:

I. a X. (...)

Sin correlativo

I. a X. (...)

XI. Las que contraten a personas jóvenes de 15 a 29 años, en su primera experiencia laboral y de acuerdo a la ley de la materia, tendrán una reducción por concepto del Impuesto sobre Nóminas, equivalente al impuesto que por cada una de las personas jóvenes que, de integrar la base, se tendría que pagar.

La empresa deberá llevar un registro especial y por separado en el que se consigne el monto de las erogaciones respecto de las cuales no se pagará el Impuesto sobre Nóminas.

9

VIII. DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 279 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

ARTICULO 279.- A las empresas que se ubiquen en los siguientes supuestos, se les aplicarán reducciones por los conceptos y porcentajes que se señalan a continuación:

I. a X. (...)

XI. Las que contraten a personas jóvenes de 15 a 29 años, en su primera experiencia laboral y de acuerdo a la ley de la materia, tendrán una reducción por concepto del Impuesto sobre Nóminas, equivalente al impuesto que por cada una de las personas jóvenes que, de integrar la base, se tendría que pagar.

La empresa deberá llevar un registro especial y por separado en el que se consigne el monto de las erogaciones respecto de las cuales no se pagará el Impuesto sobre Nóminas.

IX. ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en la Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles del Congreso de la Ciudad de México a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil veinte, firmando electrónicamente por validez de la misma, la suscrita Diputada Ana Cristina Hernández Trejo, integrante del Grupo Parlamentario de Morena.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

5EF335D7EE42444...

DIP. ANA CRISTINA HERNÁNDEZ TREJO

